

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1178 -2023-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG.

VISTO. –

Registro documental N°6336455 y expediente N° 3986158, MEMORANDO N° 138-2023-GRA/GR/GRS/OEA, de fecha 15 de noviembre, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración; el INFORME LEGAL N° 52-2023-GRA-GRS/GR-OAL emitido por la Oficina de Asesoría legal, el OFICIO N° 01065-2023-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG, emitida por la oficina de Logística, el OFICIO N° 0414-2023-GRA/GRSA/DEPI-CPCED Emitida por la Dirección de Epidemiología; y la CARTA N°017-2023/BST-DC. de fecha de recepción 31 de octubre del 2023, emitida por el contratista BOSON TEC S.A.C; Y

CONSIDERANDO:



Que, Mediante Contrato N° 09-2023/GRA/GRS de fecha **16 de octubre del año 2023, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, celebran la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MEDICO “COCHE DE PARO PORTÁTIL- EQUIPADO”, PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DE LOS 06 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL”.**

Que, según la cláusula quinta del contrato, el plazo de ejecución se pactó por 14 días calendarios, el mismo que se computa el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, con un monto contractual de S/. 102,000.00 (CIENTO DOS MIL CON 00/100 SOLES), incluido los impuestos de Ley.

Que, El numeral 34.9 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.



Por su parte el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (el RLCE) SEÑALA QUE: 158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...) b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, De no existir pronunciamiento Expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, mediante resolución Gerencial Regional de Salud N°951-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH, el titular de la Entidad delega funciones a la Dirección Ejecutiva de Administración, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con CARTA N°17-2023/BST-DC. el contratista solicita ampliación de plazo de entrega de los equipos por el periodo de quince (15) días calendarios, motivo: dice textualmente “La empresa Xiehe Medical nuestro principal proveedor con sede en China tuvo que parar su producción por ocho días calendarios acatándose a las normas y reglas de su país en relación a conmemorarse un día muy importante para ellos como es el DIA NACIONAL DE CHINA...”

Que, mediante OFICIO N°0414-2023-GRA/GRS/GR-OEPD, con fecha 07 de noviembre del presente, emitido por el Área Usuaría Dirección de Epidemiología, indico que “...el retraso consideramos no es atribuible al postor adjudicado de la buena pro. Por lo que consideramos que podría ser viable la solicitud de ampliación de plazo, salvo mejor parecer”.

Que, según OFICIO N°1065-2023-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG. De fecha 09 de noviembre del 2023, emitida por la Oficina de Logística, concluye que, “no se evidencia fecha cierta de finalización del hecho generador del atraso o paralización; la Carta N°17-2023/BST-DC no acredita la exigencia establecida en el numeral 158.2 del artículo 158 del DS. N°344-2018-EF, siendo la opinión técnica no aceptar la ampliación de plazo peticionada”.

Que, según OPINIÓN LEGAL N.º 052-2023-GRAN/GRS/GR-ORAL. De fecha 15 de noviembre del 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Legal, concluye que, “...En consecuencia, resulta improcedente brindar ampliación de plazo, debido a que no se cuenta con los elementos necesarios, ya que no se menciona mayor detalle al antes descrito (que es responsabilidad del proveedor) y no se adjunta documentación fehaciente que sustente ampliación de plazo alguna”.

Del análisis integral del expediente de contrataciones, y por las consideraciones expuestas y en mérito de las facultades delegadas, se llega a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada infundada.

Con, OFICIO N° 367-2023-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG. emitida por la Oficina de Administración de fecha 15 de noviembre, medio por el cual la Entidad comunica al Proveedor la conclusión de ampliación de plazo: “La petición, es improcedente bríndale ampliación de plazo...”. Se notifica por correo electrónico, en cumplimiento a los plazos establecidos según la Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Declarar infundada la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual por el retraso no imputable a el contratista BOSON TEC S.A.C. correspondiente al Contrato N° 09-2023-GRA/GRS del procedimiento de selección **AADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MEDICO “COCHE DE PARO PORTÁTIL- EQUIPADO”, PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DE LOS 06 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL”.**

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Logística la publicación; en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE)



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1178 -2023-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG.**

ARTÍCULO 3º.- La Oficina Ejecutiva de Dirección de Recursos Humanos, queda encargada de notificar con la presente Resolución al Contratista BOSON TEC S.A.C., a la Oficina de Logística, y a la Oficina de Administración dentro del plazo legal; bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los
...DIECISIETE.....(17...) Días del mes
de...NOVIEMBRE.....del año...2023.....



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



Mg. MILUZCA RIVAS ARETEGUI
CLAD Nº 2365
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Archivo
MMRA